



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 454 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **18 JUN. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 61-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

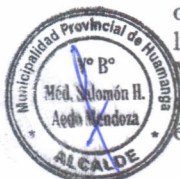
Que, en mérito a la potestad sancionadora reconocida por el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante la Ordenanza N° 007-2011-MPH/A aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), por el cual se tipifica las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones. Es así que, la Norma IV de la referida ordenanza municipal señala que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, la referida ordenanza municipal en su artículo 8° señala que para efectos de la Ordenanza, entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanables o insubsanables;

Que, con Informe N° 113-2014-MPH-38-ACUF/MAD de fecha 28 de noviembre de 2014; el Fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga realiza el cálculo de la multa con el 10% del valor de la obra por construir el quinto y sexto piso sin contar con la licencia de edificación en el bien inmueble ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 590 interior. Obrando el expediente además las notificaciones preventiva y de sanción, y la Carta N° 001-2015-MPH-SGCH/AL, mediante las cual se le comunica a los administrados del inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 590 interior, se encuentra ubicado en el sector 1 del Centro histórico de la ciudad de Ayacucho, inmueble que conforme a los documentos obrantes en el expediente administrativo y las vistas fotográficas, excede la altura máxima permitida en las construcciones del Centro Histórico, encontrándose discordante con las características tipológicas de las construcciones de un Centro Histórico y los trabajos ejecutados no se ajustan con los lineamientos y la normativa establecida en el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico aprobado mediante Ordenanza N° 037- 2007-MPH/A.

Que, el recurso de apelación del administrado, quien actúa en nombre suyo y el de su cónyuge Jenny Jakelinne Guevara Palomino, refiere que el inmueble ubicado en el Jr. Tres Máscaras N° 590 interior, actualmente se encuentra con problemas hereditarios, ello a razón de que dicho inmueble se encuentra registro en la SUNARP a nombre de los abuelos ya fallecidos de su cónyuge, por lo que señala que debe entenderse que los propietarios son los finados abuelos de su cónyuge y por ende son estos los que tienen que ver con el procedimiento administrativo materia de sanción y para ello, debió iniciarse un procedimiento administrativo donde se tenga presente el derecho de defensa para desvirtuar cualquier imputación administrativa contra terceros, que si bien poseen derechos expectativos de herencia, ello se encuentra sujeto a que se realice la sucesión





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

entre los herederos. Respecto a lo señalado por el administrado, debemos recordar que si bien es cierto la propiedad puede estar inscrita a nombre de personas fallecidas de las cuales recién se va llevar a cabo la sucesión intestada; dicha situación no puede generar el archivamiento o la suspensión del señalado procedimiento administrativo hasta que se realice la sucesión entre los herederos; más es así que el Régimen de Aplicación de infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA, prevé en su numeral b) de la Norma V: **RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**, que los Responsables Solidarios: Son aquellas personas quienes mantienen un vínculo contractual o laboral, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa; por tanto, los señalados administrados no pueden deslindar su responsabilidad solidaria en el respectivo procedimiento;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

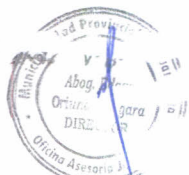
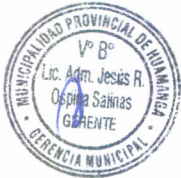
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación planteado por Oscar GAMARRA SULCA contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 071-2015-MPH/GDT de fecha 02 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 50° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Sr. Oscar GAMARRA SULCA, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Centro Histórico y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE